

**COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE
LA PLATA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE
MARÍTIMO**

Resolución Conjunta 1/012

Establécese una Captura Total Permisible (CTP) para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) para el año 2012.

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta N° 1/12

Norma estableciendo una Captura Total Permisible (CTP) para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) para el año 2012 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso en el área del Tratado.
- 3) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandado por la CTMFM, sugiriendo recomendaciones de captura con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y
LA COMISIÓN TÉCNICA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijar para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*), para el año 2012, una Captura Total Permisible de 18.000 toneladas en la jurisdicción otorgada a las Comisiones por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Artículo 2º) Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de pescadilla producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 15 de junio de 2012

Embajador Francisco Bustillo, Presidente CARP; Capitán de Navío
(CP) Julio Suárez, Presidente CTMFM; Embajador Hernán Darío

1) Orduna, Vicepresidente CARP y CTMFM.